



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00096 00
Proceso: EJECUTIVO
Subclase: SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN
Asunto: Auto
Decisión: Ordena seguir adelante con la ejecución

I.- Asunto:

Procede el Despacho a proferir decisión dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con Nit. 800.037.800 - 8, a través de apoderada judicial, en contra del ciudadano JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.485.

II.- Antecedentes:

Previo los requisitos de Ley, mediante Auto de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor de la Entidad ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del demandado, en la forma y términos solicitados por el Banco acreedor.

Por auto del veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado vía correo electrónico, requiriendo a la parte actora dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.



Por decisión del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), este Despacho no tuvo en cuenta la dirección de correo electrónico referida por la parte actora para notificar al demandado del auto de mandamiento de pago, conforme a lo expuesto en la referida decisión, contra la cual la parte demandante, a través de su apoderada judicial interpuso recurso de reposición.

Por auto del veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), este Juzgado dispuso no reponer el auto de fecha 28 de abril de 2023, ordenando notificar al demandado en la forma indicada en el correspondiente auto de mandamiento de pago.

Por auto del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho tuvo como notificado al demandado mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto de mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2022, quien durante el término de Ley se abstuvo de contestar la demanda, plantear excepciones y solicitar o allegar pruebas.

Por lo anterior, le corresponde a este Juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, artículo 440 del Código General del Proceso, el cual impone que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* Así las cosas, ante la falta de excepciones se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

III.- Consideraciones:

Observa este Despacho que los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad y no existe causal de nulidad que



invalide lo actuado, razón por la cual es viable dictar la decisión de seguir adelante la ejecución. En efecto, este Juzgado es competente para decidir la controversia, la demanda reúne los requisitos formales que exige nuestro ordenamiento legal y los extremos procesales cuentan con capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso pueden ejecutarse las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y constituyen plena prueba contra él.

Se fundamenta el recaudo ejecutivo de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en un (1) título valor pagaré, identificado con el número 045186100006069 de fecha 18 de junio de 2020 y fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2022, por valor de veintiséis millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos, moneda corriente (\$26.744.935.00 M/CTE.), que corresponde a capital, y un (1) título valor pagaré, identificado con el número 4866470214282089 de fecha 18 de junio de 2020 y fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2022, por valor de un millón novecientos treinta y seis mil cuarenta y dos pesos, moneda corriente (\$1.936.042.00 M/CTE.), que corresponde a capital; títulos valores aceptados por el obligado JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN a través de su firma o suscripción.

Los instrumentos antes referidos, han sido catalogados por la Ley comercial como títulos valores¹ que por sus características cumplen las exigencias del artículo 422 del Estatuto General Procesal, en los cuales constan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, adquiridas por el ejecutado a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien instaura la acción judicial a través de apoderada judicial, demostrándose así el interés jurídico de las partes dentro del proceso, además constituye prueba contra el deudor, que ante la ausencia de medios exceptivos que

¹ Artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio.



deban desatarse, es del caso autorizar la ejecución de la obligación en los términos consignados en el mandamiento de pago librado por el Despacho en Auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META,**

IV.- Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra del demandado JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas procesales a la parte demandada.

Cuarto: En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$2.000.000,00 M/cte. como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

12 del 21 DE MARZO DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00096 00